

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1488

4 de febrero de 2020

Presentado por el señor *Dalmau Ramírez*

Referido a las Comisiones de Hacienda: y de Turismo y Cultura

LEY

Para reenumerar el Artículo 9 de la Ley 146-2011, denominada “Ley del Fondo Especial del Taller Dramático de Radio AM de las Emisoras de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública de Puerto Rico”, como “Artículo 10”, enmendar el Artículo 8 y añadir un nuevo Artículo 9 con el fin de garantizar el financiamiento y funcionamiento del Taller Dramático de Radio independientemente de su denominación o ubicación dentro de la estructura gubernamental; y para decretar otras disposiciones complementarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 146-2011, conocida como “Ley del Fondo Especial del Taller Dramático de AM de las Emisoras de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública de Puerto Rico”, fue creada a los fines de sufragar los gastos relacionados a la producción de programas culturales, de contenido histórico, novelas, musicales, comedia, miniserias y unitarios radiales, con la participación de artistas locales y con temática puertorriqueña. Con ese objetivo, su Artículo 3 estableció un Fondo Especial en los libros del Departamento de Hacienda por la cantidad de ochocientos mil (800,000) dólares anuales provenientes de lo recaudado por concepto del arbitrio sobre los cigarrillos.

Reza el estatuto que esa designación especial responde a un contexto en el que “nuestra clase artística puertorriqueña ha sufrido los embates de la crisis económica y el cierre masivo de sus talleres de trabajo. En los últimos años la falta de taller que les permita ejercer su profesión es preocupante. El cierre de talleres locales y su sustitución por programas grabados en el exterior es notoria y de todos conocida”. Las circunstancias que condujeron a la creación del “Fondo Especial del Taller Dramático de Radio AM” no han desaparecido. Sin duda, tras los embates de los huracanes Irma y María, además de la acrecentada recesión económica confrontada por el país en general, la precarización y desplazamiento de nuestro sector artístico continúa agudizándose.

Por lo antes expuesto, en un momento histórico en el que las estructuras gubernamentales se encuentran en constante reorganización y evolución, se hace necesario garantizar el financiamiento del Taller Dramático de Radio independientemente de su denominación o ubicación dentro de la estructura gubernamental. La protección estatuida mediante esta Ley no conllevará la erogación de fondos adicionales del erario público puesto que la partida asignada al Taller Dramático de Radio ya cuenta con una fuente de ingresos definida en la Ley 146-2011 y un fondo creado en los libros del Departamento de Hacienda a esos efectos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se reenumera el Artículo 9 de la Ley 146-2011, denominada “Ley
2 del Fondo Especial del Taller Dramático de Radio AM de las Emisoras de la
3 Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública de Puerto Rico”, como
4 “Artículo 10”, y se añade un nuevo Artículo 9 que leerá de la siguiente manera:

5 *“Artículo 9.- Transferencia del “Fondo Especial”*

6 *En caso de que las operaciones del Taller Dramático de Radio aquí*
7 *instituido y reconocido fueren transferidas, trasladadas, reubicadas, reasentadas*
8 *y/o transpuestas de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública a*

1 *alguna otra agencia, junta, cuerpo, corporación pública, comisión, oficina*
2 *independiente, división, administración, negociado, departamento, autoridad,*
3 *organismo, entidad o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, bajo la*
4 *misma denominación o algún nombre alterno, los fondos autorizados mediante la*
5 *presente Ley se considerarán reasignados, redistribuidos, habilitados y*
6 *disponibles, sin variar su cuantía, a la entidad receptora con los mismos fines y*
7 *bajo los mismos parámetros previamente establecidos en esta Ley con relación a la*
8 *Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública."*

9 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 146-2011, denominada "Ley
10 del Fondo Especial del Taller Dramático de Radio AM de las Emisoras de la
11 Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública de Puerto Rico", para que lea
12 de la siguiente manera:

13 "Artículo 8.- **[El Presidente de la]** *La Corporación de Puerto Rico*
14 *para la Difusión Pública conformará un Comité que promulgará un*
15 *reglamento para la implantación de las disposiciones contenidas en esta*
16 *Ley dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de su aprobación.*
17 *El Comité estará compuesto por tres (3) personas: el Presidente de la Corporación*
18 *o alguna persona delegada por él, un representante de los miembros activos del*
19 *Taller Dramático elegido por sus pares, y una persona que represente el interés*
20 *público escogida con el consenso del Presidente de la Corporación y el*
21 *representante de los miembros activos del Taller Dramático".*

22 Sección 3.- Cláusula de separabilidad

1 Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada
2 inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la
3 ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de
4 dictamen adverso.

5 Sección 4.- Vigencia

6 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.